

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.º 19.116

CONTIENE

INFORME AFIRMATIVO UNÁNIME (COMISIÓN ESPECIAL DE REFORMA CONSTITUCIONAL, 25 de Enero de 2017)

TEXTO ACTUALIZADO CON MOCIÓN DE FONDO APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENARIO, N. °49 DEL 09 DE AGOSTO DE 2017

R- 02

10/08/2017

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REDUCCIÓN DEL PLAZO ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA RONDA ELECTORAL. REFORMA DEL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO ÚNICO- Modifíquese el tercer párrafo del artículo 138 de la Constitución Política, para que en adelante se lea:

Artículo 138-

El Presidente y los Vicepresidentes serán elegidos simultáneamente y por una mayoría de votos que exceda del cuarenta por ciento del número total de sufragios emitidos.

Los candidatos a Presidente y Vicepresidente de un partido, deben figurar para su elección en una misma nómina, con exclusión de cualquier otro funcionario a elegir.

Si ninguna de las nóminas alcanzare la indicada mayoría, se practicará una segunda elección popular el domingo posterior a un mes después de que el Tribunal Supremo de Elecciones haga la declaratoria oficial sobre los partidos que ocuparon el primer y segundo lugar en la primera ronda, quedando elegidos los que figuren en la que obtenga el mayor número de sufragios.

Si en cualquiera de las elecciones dos nóminas resultaren con igual número de sufragios suficientes, se tendrá por elegido para Presidente al candidato de mayor edad y para Vicepresidentes a los respectivos candidatos de la misma nómina.

No pueden renunciar la candidatura para la Presidencia o Vicepresidencia los ciudadanos incluidos en una nómina ya inscrita conforme a la ley, ni tampoco podrán abstenerse de figurar en la segunda elección los candidatos de las dos nóminas que hubieran obtenido mayor número de votos en la primera.

G:/redacción/actualizacióntextos/19.116 R-01-FIN

Elabora: Ivania 10-08-17

Lee: Ileana

Confronta: Ivania

Fecha: 11-08-17